



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 152-2021-A/MPR

Rioja, 30 de junio de 2021.

VISTO:

El Informe N° 029-2021-HCUS/SO de fecha 24 de mayo del 2021; Carta N° 036-2021-CODICONKA/G-LGR de fecha 24 de mayo del 2021; Informe Técnico N° 056-2021-OEP-GI/MPR de fecha 26 de mayo del 2021; Informe N° 0637-2021-GI/MPR de fecha 27 de mayo del 2021; Nota de Coordinación N° 305-2021-GM/MPR de fecha 16 de junio del 2021; Informe Legal N° 420-2021-OAJ/MPR de fecha 10 de junio 2021; Informe N° 111-2021-OEP-GI/MPR de fecha 15 de junio del 2021; Informe N° 0721-2021-GI/MPR de fecha 15 de junio del 2021; Nota de Coordinación N° 278-2021-GM/MPR de fecha 01 de junio del 2021; Informe Legal N° 435-2021-OAJ/MPR de fecha 17 de junio 2021; Informe N° 270-2021-GM/MPR de fecha 18 de junio 2021; Opinión Legal N° 025-2021-ALE/DAVF de fecha 28 de junio del 2021 y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 215-2021-A/MPR de fecha 30 de junio 2021; que dispone emitir acto resolutorio de aprobación del Adicional y Deductivo N° 01 de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja, Región San Martín"**, con CUI N° 2344462, por un monto de S/. 2,415.38 (Dos Mil Cuatrocientos Quince con 38/100 Soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificados por las Leyes de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y 30305 concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 32-2021-HT de fecha 21 de mayo del 2021 la Contratista solicita adicional N° 01 y Deductivo N° 01;

Que, con Carta N° 036-2021-CODICONKA/G-LGR de fecha 24 de mayo del 2021 la empresa Supervisora CODICONKA E.I.R.L. remite el Informe N° 029-2021-HCUS/SO de fecha 24 de mayo del 2021 en el que concluye: ● **Después de haber realizado el análisis correspondiente de lo indicado por el contratista, en relación a la necesidad de la ejecución de una prestación adicional y deductivo de obra, la supervisión, opina que es necesario la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante así como la del deductivo de obra por la no ejecución de las partidas mencionadas.** ● **Se recomienda a la Entidad un pronunciamiento a la brevedad posible teniendo en cuenta que la fecha de término de obra es el 24.05.21 y de ser autorizado la elaboración de la prestación adicional y deductivo de obra se sugiera la suspensión temporal de obra hasta la aprobación de la misma mediante resolución;**

Que, con Informe Técnico N° 056-2021-OEP-GI/MPR de fecha 26 de mayo del 2021 la Oficina de Ejecución de Proyectos señala: ● **Respecto al adicional de obra, el Supervisor tiene un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

realizada la anotación, por lo tanto, el Supervisor de Obra tenía como plazo máximo presentar hasta el 23 de mayo del 2021, por lo cual el Supervisor de obra ingresó la documentación el día 24 de mayo del 2021, estando atrasado un día según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, según el Artículo 205°, ítem 205.2. • Respecto al deductivo de obra, el Residente de Obra mediante informe sustentó a la Supervisión de obra los deductivos en las partidas 04-01-07-07, 04-03-02-03, 04-03-02-04, a los cuales la supervisión encontró conforme, según las anotaciones en el cuaderno de obra: "Asiento 194 del Supervisor de obra de fecha 17 de mayo del 2021, anota lo siguiente: de la consulta del contratista en el asiento N° 193 de la ubicación con las partidas 04-01-07-07, 04-03-02-03, 04-03-02-04, de la revisión del expediente técnico donde las partidas mencionadas no figuran en los planos y no habiendo la necesidad de ejecutar ya que fueron considerados en el presupuesto, pero no son funcionales en el proyecto y no limita las metas del proyecto se recomienda al contratista el deductivo correspondiente de todas las partidas". • De lo descrito en el informe y según los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, es IMPROCEDENTE el adicional de obra, por no cumplir con los plazos. • El Jefe de Supervisión encuentra conforme los deductivos de obra de las partidas 04-01-07-07, 04-03-02-03, 04-03-02-04. • Por lo descrito se solicita la aprobación de deductivos de obra mediante acto resolutivo.

Que, del análisis realizado se puede apreciar que los presupuestos deductivos representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán. El término deductivo representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo cifras que se restan del presupuesto o costo de la obra, que habiendo estado consideradas al comienzo, luego son retiradas;

Que, la Oficina de Ejecución de Proyectos describe los deductivos de las partidas, según detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
04.01.07.07	Agarrador con soporte de losa y barra de losa con blanco	Unidad	4.00	80.00	320.00
04.03.02.03	Canaleta rectangular perfil calaminon	Metro	12.35	88.96	1,098.66
04.03.02.04	Abrazadera para canaleta rectangular	Unidad	15.00	27.92	418.80
COSTO DIRECTO					1,837.46
GASTOS GENERALES 6.4%					117.60
UTILIDAD 5%					91.87
SUB TOTAL					2,046.93
IGV 18%					368.45
TOTAL DEUCTIVO					2,415.38

Y señala que se autoriza la deducción del monto de S/. 2,415.38 (Dos Mil Cuatrocientos Quince con 38/100 Soles);

Que, la DTN del OSCE ha emitido diversas opiniones respecto de los adicionales de obra y deductivos vinculados, es así que nos encontramos frente a una consulta efectuada por la contratista la misma que se debió proceder conforme señala el Artículo 193°, numeral 193.3, ya que no se trata de un deductivo vinculante y consecuente aprobación de adicional de obra, sino únicamente de un deductivo porque las partidas indicadas no se encuentran en el plano, lo que debió ser absuelto por el proyectista;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, mediante Informe Legal N° 420-2021-OAJ/MPR de fecha 10 de junio del 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló: **Antes de realizar la aprobación del deductivo y su verificación técnica, es necesario que se remita el expediente al proyectista para su validación, conforme lo ha precisado el OSCE en diferentes opiniones, es obligación del contratista ejecutar la obra conforme lo establecido en los planos, y encontrándonos en una imposibilidad técnica se debe requerir su opinión al proyectista, salvo mejor parecer;**

Que, en mérito a ello, mediante Informe N° 111-2021-OEPD-GI/MPR de fecha 15 de junio del 2021 la Oficina de Estudios de Proyectos Definitivos, en su calidad de proyectista señala que: **se evidencia que las partidas: 04.01.07.07 agarrador con soporte de losa y barra de losa, 04.03.02.03 canaleta rectangular perfil calaminon y 04.03.02.04 abrazadera para canaleta rectangular, no son necesarios su ejecución y no afecta a los cumplimientos de los objetivos del proyecto. El monto total del deductivo del proyecto asciende a la suma de S/. 2,415.38 (Dos Mil Cuatrocientos Quince con 38/100 Soles);**

Que, mediante el Informe Legal N° 435-2021-OAJ/MPR de fecha 17 de junio del 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el expediente fue remitido para su evaluación en cuanto a la procedencia del deductivo planteado por la contratista, ante lo cual de la verificación de la normativa y las opiniones de la DTN del OSCE, señalamos que el deductivo planteado es viable al no afectar la ruta crítica, metas y objetivos del proyecto, sin embargo, al ser una obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada, se deberá tener en consideración las actividades que se dejaron de ejecutar en la liquidación respectiva, salvo mejor parecer;

Que, existiendo la Opinión Legal N° 025-2021-ALE/DAVF de fecha 28 de junio del 2021, luego del análisis y evaluación del expediente, el Asesor Legal externo **opina** que resulta PROCEDENTE suscribir el acto Administrativo Deductivo de la Obra : **“Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja, Región San Martín”**, con CUI N° 2344462, del desagregado del Deductivo: **partidas: 04.01.07.07 agarrador con soporte de losa y barra de losa, 04.03.02.03 canaleta rectangular perfil calaminon y 04.03.02.04 abrazadera para canaleta rectangular, no son necesarios su ejecución y no afecta a los cumplimientos de los objetivos del proyecto. El monto total del deductivo del proyecto asciende a la suma de S/. 2,415.38 (Dos Mil Cuatrocientos Quince con 38/100 Soles);**

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20° concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el DEDUCTIVO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, REGIÓN SAN MARTÍN”, con CUI N° 2344462, del desagregado del Deductivo: partidas: 04.01.07.07 agarrador con soporte de losa y barra de losa, 04.03.02.03 canaleta rectangular perfil calaminon y 04.03.02.04 abrazadera para canaleta rectangular, no son necesarios su ejecución y no afecta a los cumplimientos de los objetivos del proyecto. El monto total del deductivo del proyecto asciende a la suma de S/. 2,415.38 (Dos Mil Cuatrocientos Quince con 38/100 Soles);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la Gerencia Municipal y la Gerencia de Inversiones, tomen las acciones pertinentes para de considerar la recomendación de Asesoría Jurídica, que si bien es cierto el deductivo planteado es **viable** al no afectar la ruta crítica, metas y objetivos del proyecto, sin embargo, al ser una obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada, se deberá tener en consideración las actividades que se dejaron de ejecutar en la liquidación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones y demás Gerencias, Oficinas y/o Unidades que corresponda para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal
- * Gerencia de Admón. y Fin.
- * Gerencia de Inversiones
- * Secretario General
- * Portal Institucional
- * Archivo

